



## DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO 21-11/2021

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información sobre Datos personales número 21-11/2021**: "Tuve un caso de una multa impuesta por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor por infracción al Art. 12 inciso final y 6 de la LCV por no remitir información al BCR según resolución fue de la Ref. No. [redacted] pues dicho caso ya está cancelada la multa. Solicito si hay caso abierto y si lo hay preciso que proporcione expediente.", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales o sus representantes, con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

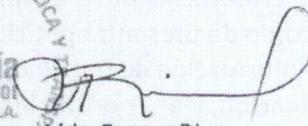
5. La persona peticionaria le asisten los medios recursivos de ley.

6. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias, Dirección Jurídica por medio de su Gerencia de Procuración y el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información solicitada, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

7. Con base en lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales, que han sido solicitados por su titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar un archivo adjunto, conteniendo la información proporcionada por la Dirección Centro de Solución de Controversias, Gerencia de Procuración de la Dirección Jurídica y la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, respectivamente.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

  
Defensoría  
del Consumidor  
EL SALVADOR, C.A.  
  
Aída Funes Rivas  
Oficial de Información y Transparencia